

SUMARIO

laboral

I. Principales novedades de la Reforma Laboral.

fiscal

II. Declaración anual de operaciones con terceros.

miscelánea

III. Calendario fiscal.

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.

EDITORIAL

El pasado mes de febrero se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-ley 3/2012 mediante el que se ponía en marcha una reforma del mercado laboral que, en esta ocasión, pretende incidir de forma significativa en sus aspectos estructurales.

La propia Exposición de Motivos así lo corrobora al afirmar que *"...la crisis económica ha puesto en evidencia la insostenibilidad del modelo laboral español. Los problemas del mercado de trabajo lejos de ser coyunturales son estructurales, afectan a los fundamentos mismos de nuestro modelo sociolaboral y requieren una reforma de envergadura..."*

El Real Decreto-ley está actualmente en trámite parlamentario para su formalización como Ley, si bien ya ha sido anunciado por el Gobierno y el partido mayoritario que lo sustenta que dicho trámite no comportará modificaciones significativas en su contenido.

Dedicamos un primer artículo a resumir los aspectos más significativos de la reforma.

El segundo artículo se dedica a analizar el contenido de la declaración de operaciones con terceras personas que, mediante el modelo 347, debe ser objeto de cumplimentación durante el presente mes de marzo.

I. PRINCIPALES NOVEDADES DE LA REFORMA LABORAL

El pasado 11 de febrero se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

Entrando en vigor el mismo día de su publicación en el BOE, está actualmente en sede parlamentaria para su tramitación como Ley.

Sin perjuicio de las modificaciones que dicho trámite parlamentario puedan practicar sobre el contenido del RDL, a continuación se resumen los principales aspectos reformados.

➔ FORMACION

- Todos los trabajadores, con un año de antigüedad en la empresa, tienen derecho a 20 horas anuales de formación vinculada al puesto de trabajo con cargo al empresario.(art. 2, tres)
- Se crea la cuenta formación que estará asociada a la cuenta de cotización (art. 2, cuatro y DF 2)

➔ CONTRATOS

a) CONTRATOS DE FORMACIÓN: (art.3)

- Duración: pasa a ser de mínimo un año y máximo tres.
- Jóvenes hasta 30 años.
- A su finalización el trabajador puede volver a ser contratado por la misma empresa para otra actividad u ocupación con este mismo tipo de contrato.
- La formación puede llegar a ser impartida por la propia empresa.
- El tiempo efectivo de trabajo será: el 1º año 75% y 2º año 85% de la jornada legal. (art. 2 dos)
- Da derecho a las siguientes reducciones en las Cotizaciones Seguridad Social:
 - ➔ Contratación desempleados inscritos en la Oficina de empleo antes del 01.01.2012:
 - 100% cuotas empresariales empresas menos de 250 Trabajadores y 75% en empresas más durante toda la vigencia del contrato.
 - 100% cuotas trabajadores
 - ➔ Transformación en indefinidos:
 - reducción cuota empresarial en 1500 euros/año hombres y 1800 euros/año mujeres.

b) CONTRATO DE TRABAJO DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES (Nuevo) (art.4)

- Duración Indefinida y a tiempo completo
- Empresas con menos de 50 trabajadores
- Periodo de prueba de un año
- Incentivos fiscales:
 - ➔ el primer contrato con menor 30 años = 3000 €
 - ➔ más desempleados beneficiarios prestación contributiva = 50% prestación pendiente en determinadas condiciones
- Bonificaciones cotizaciones Seguridad Social, durante 3 años si se mantiene en el empleo al trabajador contratado como mínimo 3 años:

- jóvenes entre 16 y 30 años (1000€ (1er año), 1100€ (2º) y 1200€ (3º)). Si son mujeres en determinados sectores = +100€/año
- mayores de 45 inscritos durante al menos 12 meses en la Oficina de Empleo en los 18 meses anteriores a la contratación, y permanecen al menos tres años en la empresa.= 1300€/año durante 3 años

c) CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL (art.5)

Podrán hacer horas extraordinarias.

d) CONTRATO DE TRABAJO A DOMICILIO (art.6)

Se sustituye el contrato de trabajo a domicilio por la regulación del trabajo a distancia.

e) BONIFICACIONES POR TRANSFORMACIÓN DE CONTRATOS EN PRÁCTICAS DE RELEVO Y DE SUSTITUCIÓN EN CONTRATOS INDEFINIDOS

- Bonificación en la cuota empresarial para empresas de menos 50 trabajadores = 500€/año durante 3 años y 700€/año si son mujeres.

➔ **ERE (art.13) (art.18)**

- Se elimina la autorización administrativa en los expedientes de regulación de empleo de suspensión de actividad y de reducción temporal de la jornada laboral y en los despidos colectivos.
- Se modifican los procedimientos de impugnación.

➔ **CONVENIOS COLECTIVOS (art.14)**

- Se potencia la negociación colectiva en la empresa y prioriza el convenio de empresa sobre los convenios colectivos de ámbito superior, pudiéndose llegar a inaplicar las condiciones mínimas de trabajo establecidas en estos en caso de concurrencia de causas económicas, o técnicas.
- Se modifican las normas sobre vigencia y denuncia de los convenios

➔ **EXTINCCION CONTRATOS DE TRABAJO**

a) DESPIDO COLECTIVO (art.18)

- Se modifica el procedimiento para el despido colectivo y obligaciones suprimiéndose la necesidad de autorización administrativa
- Se modifican las condiciones de los despidos colectivos que afecten a mayores de 50 años en empresas con beneficios (DF 4)

b) DESPIDO POR CAUSAS ECONOMICAS TECNICAS ORGANIZATIVAS O DE PRODUCCIÓN (art.18)

- Se simplifican los requisitos de acreditación de las causas y amplía los supuestos en que concurren: "*cuando de los resultados de la empresa se desprenda una situación económica negativa, en casos tales como la existencia de pérdidas actuales o previstas, o la disminución persistente de su nivel de ingresos o ventas. En todo caso, se entenderá que la disminución es persistente si se produce durante tres trimestres consecutivos*".
- Se añade como causa: "*cambios en el modo de organizar la producción*".
- La indemnización en este tipo de despido es de 20 días por año trabajado con un máximo de 12 meses.

- b) **POR CAUSAS OBJETIVAS.** Se introduce la obligación empresarial de ofrecer un curso de formación antes de poder despedir por falta de adaptación del trabajador a las modificaciones técnicas.
- c) **IMPROCEDENTE**
- Desaparecen los salarios de tramitación, salvo para los representantes legales de los trabajadores. Si la sentencia declara improcedente el despido, y el empresario opta por la indemnización y extinción del contrato no tiene que pagar salarios de tramitación desde la fecha del despido. Si opta por la readmisión si deberá pagar los salarios de tramitación. (art. 18.ocho 23)
 - La extinción se entiende producida en la fecha de cese efectivo del trabajo
 - Desaparece el "Despido Express", es decir, el despido disciplinario con ofrecimiento de indemnización de 45 días por año y consignación judicial en el plazo de 48 horas en caso de que el trabajador no acepte el ofrecimiento.
 - La indemnización por despido improcedente pasa de 45 a 33 días por año trabajado con un máximo de 24 mensualidades en lugar de 42. (art.18.siete). Para los trabajadores contratados antes de la entrada en vigor de la reforma se calculará la indemnización a razón de 45 días por año desde la fecha de inicio de la prestación de servicios hasta el 10 de febrero de 2012 y a razón de 33 días por año desde esta fecha y se sumaran ambas. La indemnización total no puede ser superior a 720 días de salario, salvo que el cálculo de la indemnización por el período anterior al 10 de febrero de 2012 sea superior a los 720 días, en cuyo caso se aplicará esta cantidad como importe indemnizatorio máximo, sin que en ningún caso pueda superar las 42 mensualidades (DT 5).

II. DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCEROS

1. Obligados a presentar la declaración

➔ Quienes realicen actividades económicas

- Tendrán esta consideración las actividades empresariales o profesionales definidas como tales en la LIVA, realizadas por quienes sean calificados como empresarios o profesionales en la referida LIVA, **con excepción de quienes realicen a título ocasional las entregas de medios de transporte nuevos exentas.**
- Las **autoridades, cualquiera que sea su naturaleza, los titulares de los órganos del Estado, de las comunidades autónomas y de las entidades locales; los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales; las cámaras y corporaciones, colegios y asociaciones profesionales; las mutualidades de previsión social; las demás entidades públicas, incluidas las gestoras de la Seguridad Social y quienes, en general, ejerzan funciones públicas, los partidos políticos, sindicatos y asociaciones empresariales** incluirán también en la declaración anual de operaciones con terceras personas las adquisiciones en general de bienes y servicios que efectúen al margen de las actividades empresariales o profesionales, incluso aunque no realicen actividades de esta naturaleza.
- Las **entidades integradas en las distintas Administraciones públicas** deberán incluir, además, en la declaración anual de operaciones con terceras personas las subvenciones, auxilios o ayudas que concedan con cargo a sus presupuestos generales o que gestionen por cuenta de entidades u organismos no integrados en dichas Administraciones públicas.
- Las **sociedades, asociaciones, colegios profesionales u otras entidades que, entre sus funciones, realicen la de cobro, por cuenta de sus socios, asociados o colegiados, de honorarios profesionales o de derechos derivados de la propiedad intelectual, de autor u otros,** estarán obligados a incluir estos rendimientos en la declaración anual de operaciones con terceras personas.

➔ Quienes satisfagan rentas sujetas a retención o ingresos a cuenta

➔ Quienes intermedien o intervengan en operaciones económicas, profesionales o financieras

2. Excluidos de la obligación de presentar la declaración

- ➔ Quienes realicen en España actividades económicas sin tener en territorio español la sede de su actividad económica
- ➔ Las personas físicas y entidades en atribución de rentas en el IRPF que tributen simultáneamente en el IRPF en módulos, y en el IVA en régimen de módulos, o en el régimen simplificado de la agricultura, ganadería y pesca, o en el recargo de equivalencia.
- ➔ No obstante, estarán obligados a presentar la declaración por las operaciones excluidas de la aplicación de estos regímenes y por las que hayan debido emitir factura.

- **Quienes no hayan realizado operaciones respecto con otra persona o entidad que no hayan superado en su conjunto la cifra de 3.005,06 € durante el año natural, o de 300,51 € cuando realicen la función de cobro por cuenta de terceros de honorarios profesionales, de derechos derivados de la propiedad intelectual, industrial o de autor u otros por cuenta de sus socios, asociados o colegiados.**
- **Quienes hayan realizado exclusivamente operaciones excluidas del deber de declaración.**
- **Quienes estén inscritos en el REDEME a partir de la declaración correspondiente al ejercicio 2012.**

Sin embargo sí están obligados a presentar el modelo 347 correspondiente a 2011 exclusivamente por:

- **Las subvenciones, los auxilios o las ayudas satisfechas o recibidas.**
- **Los arrendamientos de locales de negocios.**
- **Las entidades aseguradoras deberán consignar las operaciones de seguros.**
- **Las agencias de viajes consignarán las prestaciones de servicios en cuya contratación intervengan como mediadoras en nombre y por cuenta ajena, así como los servicios de mediación en nombre y por cuenta ajena relativos a los servicios de transporte de viajeros y de sus equipajes que la agencia de viajes preste al destinatario de dichos servicios de transporte.**
- **Las operaciones por las que se haya expedido el recibo agrícola, ganadero o pesquero.**
- **Los importes superiores a 6.000 euros que se hubieran percibido en metálico de cada una de las personas o entidades relacionadas en la declaración.**
- **Las cantidades que se perciban en contraprestación por transmisiones de inmuebles, efectuadas o que se deban efectuar, que constituyan entregas sujetas en el Impuesto sobre el Valor Añadido.**
- **Las operaciones sujetas al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación en las Ciudades de Ceuta y Melilla.**

3. Forma y Plazo de presentación

3.1. Forma

		papel	internet	DVD
Sociedades anónimas Sociedades limitadas Grandes empresas (personas o entidades cuyo volumen de operaciones, determinado conforme al art. 121 de la LIVA superó la cifra de 6.010.121,04 euros en el año natural inmediato anterior)	Hasta 10.000.000 registros	NO	SI	NO
	Más de 10.000.000 registros	NO	SI	SI
Resto	Hasta 15 registros	SI	SI	NO
	Entre 15 y 10.000.000 registros	NO	SI	NO
	Más de 10.000.000 registros	NO	SI	SI

3.2. Plazo

- La presentación de la Declaración anual de operaciones con terceras personas, modelo 347, correspondiente al ejercicio 2011 se realizará durante el mes de marzo de 2012.
- La presentación de la declaración anual de operaciones con terceras personas, modelo 347, correspondiente al ejercicio 2012 y posteriores, tanto en papel impreso como en soporte directamente legible por ordenador o por vía telemática, se realizará durante el mes de febrero de cada año en relación con las operaciones realizadas durante el año natural anterior.

4. Contenido de la declaración

- Se incluirán las operaciones típicas y habituales, las ocasionales, las operaciones inmobiliarias y las subvenciones, auxilios o ayudas no reintegrables que puedan otorgar, con determinadas excepciones.
- Se incluirán las entregas, prestaciones o adquisiciones de bienes y servicios sujetas y no exentas en el IVA, así como las no sujetas o exentas de IVA, con determinadas excepciones.

Excepciones:

- Entregas de bienes y prestaciones de servicios por las que los empresarios o profesionales **no debieron expedir y entregar factura o documento sustitutivo, o no debieron firmar el recibo emitido por el adquirente** en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA.
- Las operaciones **realizadas al margen de la actividad empresarial o profesional**.
- Las entregas, prestaciones o adquisiciones de bienes o servicios **efectuadas a título gratuito no sujetas o exentas del IVA**.

- **Los arrendamientos de bienes exentos del IVA realizados por personas físicas o entidades sin personalidad jurídica al margen de cualquier otra actividad empresarial o profesional.**
 - Las adquisiciones de efectos timbrados, excepto que tengan la consideración de objetos de colección
 - Las operaciones realizadas por entidades o establecimientos de carácter social
 - Las importaciones y exportaciones de mercancías, salvo las realizadas directamente desde o para un establecimiento permanente del obligado tributario situado fuera del territorio español, salvo excepciones.
 - **Entregas y adquisiciones de bienes que supongan envíos entre el territorio peninsular español o las Islas Baleares y las Islas Canarias, Ceuta y Melilla.**
 - **Todas aquellas operaciones respecto de las que exista una obligación periódica de suministro de información a la Administración tributaria estatal mediante otras declaraciones específicas y su contenido sea coincidente.**
- ➔ **A partir de la declaración correspondiente al ejercicio 2011** la información se suministrará **desglosada trimestralmente**, cuando anualmente superen **la cifra de 3.005,06 € durante el año natural** aún cuando trimestralmente no lo supere.

La información relativa a las cantidades percibidas en metálico, que se seguirá suministrando en términos anuales

Los obligados tributarios inscritos en el REDEME en el ejercicio 2011 declararán las operaciones realizadas durante 2011 de forma acumulada en las casillas correspondientes al 4T o a cualquier otro.

En los supuestos de operaciones sujetas y no exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido **se deben añadir las cuotas del Impuesto y recargos de equivalencia repercutidos o soportados y las compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería o pesca percibidas o satisfechas.**

El importe de las operaciones **se declarará neto de las devoluciones o descuentos y bonificaciones concedidos y de las operaciones que queden sin efecto, habidas en el mismo trimestre natural y teniendo en cuenta las alteraciones de precio acaecidas en el mismo período.**

Se hará constar separadamente de otras operaciones que se realicen entre las mismas personas:

- **Las operaciones de arrendamiento de locales de negocios** de otras operaciones realizadas con las mismas partes, aunque sí se tendrá en cuenta el importe de todas las operaciones a los efectos del cómputo de los 3.005,06 € anuales.
- **Las cantidades que se perciban en contraprestación por transmisiones de inmuebles, efectuadas o que se deban efectuar, que constituyan entregas sujetas en el IVA.**

5. Criterios de imputación temporal

Se utilizará el mismo criterio de imputación que en el modelo 340. **Las operaciones se entenderán producidas en el período en el que se deba realizar la anotación registral de la factura o documento sustitutivo que sirva de justificante.**

- en las **facturas expedidas** deben estar anotadas **en el momento que se realice la liquidación y pago del impuesto correspondiente a dichas operaciones.**
- en las **facturas recibidas** deben estar anotadas por el orden que se reciban y **dentro del período de liquidación en que proceda efectuar su deducción.**

6. Subsanación de errores

"Declaración complementaria por inclusión de datos" cuando la presentación de la declaración tenga por objeto incluir operaciones que, debiendo haber sido incluidas en otra declaración del mismo ejercicio presentada con anterioridad, hubieran sido completamente omitidas en la misma. En la declaración complementaria **solamente se incluirán las operaciones omitidas que motivan su presentación.**

"Declaración complementaria por modificación o anulación de datos" cuando la presentación de la declaración tenga por objeto corregir o anular operaciones consignadas en una declaración anterior.

"Declaración sustitutiva" cuando la presentación de la declaración tenga por objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior en la cual se hubieran incluido datos inexactos o erróneos.


7. Régimen sancionador

Al tratarse de una declaración exigida con carácter general en cumplimiento de la obligación de suministro de información recogida la LGT, la sanción consistirá en **multa pecuniaria fija de 20 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a una misma persona o entidad que hubiera debido incluirse en la declaración con un mínimo de 300 euros y un máximo de 20.000 euros.**

En el caso de **declaraciones complementarias o sustitutivas presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo** de la Administración tributaria, la sanción y los límites mínimo y máximo serán la mitad, es decir, **10 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a una misma persona o entidad que hubiera debido incluirse en la declaración, con un mínimo de 150 euros y un máximo de 10.000 euros.**

III. CALENDARIO FISCAL MARZO 2012

			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

 HASTA EL 20	MODELOS
RENDA Y SOCIEDADES	
Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.	
Febrero 2012. Grandes empresas	111, 115, 117, 123, 124, 126, 128
IVA	
Febrero 2012. Régimen general. autoliquidación	303
Febrero 2012. Grupo de entidades, modelo individual	322
Febrero 2012. Declaración de operaciones incluidas en los libros registros del IVA y del IGIC	340
Febrero 2012. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias	349
Febrero 2012. Grupo de entidades, modelo agregado	353
Febrero 2012. Operaciones asimiladas a las importaciones	380
IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGURO	
Febrero 2012.	430
IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN	
Diciembre 2011. Grandes empresas	553, 554, 555, 556, 557, 558
Diciembre 2011. Grandes empresas	561, 562, 563
Febrero 2012. Grandes empresas	560
Febrero 2012.	564, 566
Febrero 2012.	570, 580
Los destinatarios registrados, destinatarios registrados ocasionales, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo.	510

SÉNEOR ABOGADOS Y ECONOMISTAS es una marca registrada por la sociedad de responsabilidad limitada con la misma denominación, que no tiene actividad directa ante clientes, siendo los despachos socios de la misma los únicos responsables por los servicios que presten a sus clientes (con plena indemnidad para Séneor y para los restantes despachos).

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.